



**RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 006-2017.**

Arequipa, 05 de enero del 2017.

**VISTA:**

La Carta s/n, remitida por el Dr. Dante Cervantes Anaya, Presidente de la Comisión Encargada de Elaborar el **REGLAMENTO DEL GOCE DEL AÑO SABATICO DE LA UNSA**, quien hace llegar lo señalado para su revisión y aprobación.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, normativa, académica, administrativa y económica, prevista en el artículo 18° de la Constitución Política del Estado y artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220.

Que, según el artículo 8° del Estatuto de la Universidad, en cuando a la Autonomía Universitaria, en el numeral 8.1, establece que la misma se manifiesta en el régimen normativo, lo cual implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (Estatuto y Reglamento) destinadas a regular la institución Universitaria.

Que, de conformidad con el artículo 88° numeral 88.9 de la nueva Ley Universitaria 30220 y el artículo 277 del Estatuto, los docentes ordinarios tienen derecho a tener Año Sabático, con fines de Investigación o preparación de publicaciones por cada siete años de servicios.

Que, dentro de los fines del Goce del Año Sabático se tienen los de: a) Realizar un trabajo de importancia y suficientemente extenso de investigación y b) Redactar un libro o texto de carácter científico técnico o cultural de nivel universitario. Las publicaciones contendrán fundamentalmente, los aportes investigatorios del provisor o equipo docente.

Que, el numeral 157.2 del artículo 157° del Estatuto de la Universidad, como una de las atribuciones del Consejo Universitario precisa la de dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros Reglamentos Internos Espaciales, así como vigilar su cumplimiento.

Que, dentro de ese contexto, el Consejo Universitario en sesión de fecha 20 de diciembre del 2016, acordó aprobar el "Reglamento del Goce del Año Sabático de la UNSA".

Por estas consideraciones de conformidad con lo acordado por el Consejo Universitario y en uso de las atribuciones conferidas al Rectorado por la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNSA.

**SE RESUELVE:**

1. Aprobar el "**Reglamento del Goce del Año Sabático de la UNSA**", contiene 17 artículos y, 01 Disposición Transitoria.
2. Disponer que cualquier disposición que se oponga al presente Reglamento queda derogada así como toda modificación será aprobada por Consejo Universitario.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

Mg. **ORLANDO FREDI ANGULO SALAS**  
SECRETARIO GENERAL



Dr. **ROHEL SANCHEZ SANCHEZ**  
RECTOR



## REGLAMENTO DEL GOCE DEL AÑO SABÁTICO

**Artículo 1.-** Los docentes ordinarios tienen derecho a tener Año Sabático con fines de Investigación o preparación de publicaciones por cada siete años de servicios según el Art. 88 numeral 88.9 de la nueva Ley Universitaria 30220 y el Art. 277 del Estatuto.

- a) Investigación: Debe ser original y de alta calidad, publicaciones de Investigación en revistas indexadas.
- b) Preparación de Publicaciones: Libro o texto de carácter científico, técnico o cultural de nivel universitario.

**Artículo 2.-** Son fines del goce del año sabático:

- a) Realizar un trabajo de importancia y suficientemente extenso de investigación.
- b) Redactar un libro o texto de carácter científico técnico o cultural de nivel universitario.

Las indicadas publicaciones contendrán fundamentalmente, los aportes investigatorios del profesor o equipo docente.

**Artículo 3.-** El consejo Universitario aprobará, como parte de su política académica, un plan anual distributivo del goce del Año Sabático por Facultades.

**Artículo 4.-** La universidad tomará todas las provisiones del caso a fin de garantizar el goce de este derecho y en caso de haber algún financiamiento extrauniversitario para el proyecto de investigación o publicación que debe hacer el usuario este será necesariamente a través de la Universidad.

**Artículo 5.-** Son requisitos para la petición del goce del Año Sabático ser profesor titular, asociado o principal, a tiempo completo o a dedicación exclusiva y con no menos de 7 años ininterrumpidos de servicio a la Universidad.

**Artículo 6.-** El goce del Año Sabático será solicitado por el interesado a su respectivo Departamento, el que lo remitirá al Consejo de Facultad para su aprobación o descalificación, en caso de ser aprobado, será elevado al Consejo Universitario con todos sus antecedentes para su correspondiente otorgamiento, previo informe del Vicerrectorado de Investigación.

**Artículo 7.-** El Peticionario del Año Sabático, presentará el diseño del trabajo de investigación o el plan de la obra que ha de realizar, hasta el 30 de noviembre de cada año.

**Artículo 8.-** Podrán, preferentemente, gozar del Año Sabático los docentes que tengan un desempeño académico eficiente y que cumplan con las obligaciones que se les encomienda, previo informe de las autoridades correspondientes.

**Artículo 9.-** Podrán gozar del Año Sabático preferentemente, los docentes que cuenten con los antecedentes investigatorios o publicaciones calificadas y sistemáticas.

**Artículo 10.-** Cuando se presenten dos o más solicitudes de goce de Año Sabático en un Departamento, el Consejo Universitario aprobará una de ellas, previo informe de la Comisión permanente de investigación de dicho Consejo.

**Artículo 11.-** El Consejo de la Facultad recibirá los informes trimestrales del trabajo que realiza el docente que goza del Año Sabático.

**Artículo 12.-** Concluido el goce del Año Sabático la Facultad evaluará, de conjunto, la calidad del trabajo de investigación o del manual o tratado preparados.

El informe evaluativo, debidamente fundamentado, será elevado, por intermedio del Vicerrectorado de Investigación, al Consejo Universitario.

**Artículo 13.-** El profesor que goce del Año Sabático y no cumpla con la presentación del trabajo, será sancionado con la devolución de lo percibido en el transcurso del año o del tiempo que gozó de este derecho, sin perjuicio del proceso administrativo que se le instaurará.

**Artículo 14.-** Cuando el trabajo presentado no reúna las calidades convenidas, el beneficiario del goce, devolverá lo percibido.

**Artículo 15.-** La Universidad publicara el trabajo, o trabajos realizados por el o los usuarios del Año Sabático, si es de alta calidad, debiendo ser presentado en acta público.

**Artículo 16.-** Las incompatibilidades señaladas en el Estatuto, siguen vigentes en el periodo del año sabático.

**Artículo 17.-** Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Consejo Universitario.

#### **DISPOSICION TRANSITORIA**

**UNICA.-** Las solicitudes para el año 2017, se presentarán hasta el 27 de enero.

(Aprobado en sesión de Consejo Universitario de fecha 20 de diciembre del 2016)

